

**VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL**

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

(S-1453/2020)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º. – Incorpórese como artículo 211º bis del Código Penal de la Nación, Ley N° 11.179 (T.O. 1984 actualizado), el siguiente:

“Artículo 211º bis. - Será reprimido con prisión de dos a seis años el que creare y difundiere noticias falsas dentro del espectro digital, con el fin de, infundir pánico, desacreditar autoridades oficiales o generar desórdenes o tumultos”.

Artículo 2º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Edgardo D. Kueider.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Las noticias falsas también conocidas como fake news, consisten en contenidos que parecen ser periodísticos pero que en realidad no lo son y que son difundidos a través de redes sociales y sitios web y cuyo objetivo es la desinformación, mediante el engaño y el intento de confundir a la población, quienes llegan a creer, en la mayoría de los casos, que el material al que están accediendo es verídico.

Se diseñan y emiten muchas veces emulando un portal de noticias, una institución científica o una comunicación oficial de un gobierno, entre muchas otras formas, pero con la intención deliberada de engañar, inducir a error, manipular decisiones personales, desprestigiar a una institución, entidad o persona.

La difusión de noticias falsas con el objeto de influir en las conductas de una comunidad tiene antecedentes desde la antigüedad, pero dado que su alcance está relacionado directamente con los medios de reproducción de información propios de cada etapa histórica, hoy en día generan una preocupación muy grande por parte de los gobiernos, dada la velocidad de propagación a través de las redes sociales.

En relación con la situación de noticias falsas y la emergencia global producida a raíz de la pandemia de enfermedad por coronavirus de 2019, la Organización Mundial de la Salud comenzó a utilizar la expresión "infodemia" para referirse a la sobreabundancia y multiplicación de información falsa en relación al COVID 19 y el riesgo o peligro que esto podía sumar a la ya preocupante situación del virus.

A mediados de marzo comenzó a circular una cadena de whatsapp en la que decía: “Gobierno decreta crisis nacional por cuarentena, no se podrá circular después de las 15 horas por coronavirus”. El mensaje también hacía referencia al toque de queda y a un posible traslado compulsivo a cualquiera que tuviese un mínimo de 38° y medio de temperatura. Esta cadena además era acompañada por un link, que al ingresar llevaba al Boletín Oficial.

A simple vista, un mensaje de estas características era una situación de mucha preocupación para la población, sin embargo, esto era falso.

A su vez, en un Juzgado de Morón un juez ordenó un allanamiento y detención a una persona acusada de crear un falso video viral en Youtube donde una mujer relataba que había pacientes con coronavirus, ocultos en un hospital y que había tres pisos llenos de infectados fuera de las estadísticas nacionales. Otra mentira.

De más estar decir que en ambos casos la justicia actuó rápidamente e imputo a los supuestos autores por el delito de Intimidación Pública, contemplado en el artículo 211° de nuestro código penal.

Si bien, la aplicación de esta figura, con algún tipo de interpretación muy abierta pareciera ser la mas correcta y la única figura que permite encuadrar esta conducta, es interesante y a mi entender importante comenzar a debatir si las fake news no merecen un tipo penal especial.

La realidad es que los medios digitales hoy en día son el conducto mas apropiado si deseamos circular rápidamente una falsa noticia y alcanzar la mayor cantidad de difución posible.

El tipo penal que estamos previendo contempla en sí la misma pena que se establece para la intimidación pública, y esto se debe a que el hecho reprochable es en sí el mismo, solo que al momento de redactar el art. 211° los medios digitales aún no existían.

Otro planteo posible sería también proponer una modificación al 211° donde incluyamos a los medios digitales, pero como debate, un tipo penal autónomo es a mi entender una mejor opción.

Es importante resaltar que el presente proyecto no tiene como finalidad perseguir a aquellos que habiendo recibido la noticia falsa la sigan circulando, ya que ellos no tienen las herramientas para corroborar la veracidad.

El proyecto apunta directamente a quien a sabiendas crea y comienza a circular una noticia falsa.

Otro elemento importante es la finalidad, aquí es necesario la intención de causar pánico, generar desórdenes o desacreditar autoridades oficiales. Se trata de un delito de peligro que únicamente se exige que la conducta a analizar sea eficaz para infundir temor al público o de suscitar tumultos o desórdenes.

En tiempos como en los que estamos, la circulación de información creada falsamente no puede quedar sin una pena por parte del Estado, ya que son muy importantes los esfuerzos de los gobiernos de todo el mundo por contener a la población como para que, desde el anonimato de las redes sociales, sujetos inescrupulosos se diviertan causando pánico.

Es por los motivos aquí expresados que solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto de ley.

Edgardo D. Kueider.-

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES